

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CONSTITUCIÓN DE:

**ASISTENCIA CENTRALIZADA ASISTENCENTER
SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTIA:

US\$ 800.00

DI,3

R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mí el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: los señores ALFREDO LEONARDO PACHACAMA APOLINARIO, soltero, MARCO ANTONIO NÚÑEZ BOSQUEZ, casado; y GLORIA JOSSETTE RODRÍGUEZ ALOMÍA, casada, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo sírvase incorporar uno que contenga el contrato de constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y

CONTRATO.- Comparecen a la celebración de la siguiente escritura, el señor Alfredo Leonardo Pachacama Apolinario, el señor Marco Antonio Núñez Bosquez y la señora Gloria Jossette Rodríguez Alomía por sus propios y personales derechos .-

Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, a excepción del señor Alfredo Leonardo Pachacama Apolinario que es soltero, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse.- Por el presente acto, libre y voluntariamente, deciden unir sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y por los siguientes estatutos:

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ASISTENCIA CENTRALIZADA ASISTENCENTER SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-

La denominación de la Compañía es ASISTENCIA CENTRALIZADA

ASISTENCENTER SOCIEDAD ANONIMA y por lo tanto, en todas las operaciones girará este nombre y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan las

III 000012

siguientes cláusulas de los estatutos: **ARTICULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General de accionistas se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsales en uno o varios lugares dentro o fuera del país.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de noventa años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Se podrá resolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de accionistas. **ARTICULO**

CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto principal: a) Realizar el gestionamiento para la captación de posibles y futuros tarjetahabientes en el área comercial, de consumo, farmacéutica, bienes suntuarios y demás promociones dentro de su área de especialización. b) El manejo de ventas y marketing, para lo cual contará con su propia estructura física, know how y personal capacitado en ventas y promociones, pudiendo utilizar para el efecto su fuerza de ventas de manera personal o a través del manejo y servicio de call centers para empresas nacionales y extranjeras en las actividades de servicio al cliente, atención de llamadas en líneas convencionales y de servicio mil setecientos, mil ochocientos, etcétera, telemarketing entrante y saliente, cobranzas servicios de información por operador, atención a líneas de respuesta, atención de líneas de pedido, realización de encuestas, investigación y análisis de mercado; agendamiento de citas, notificaciones, gestión de cobros; manejo de bases de datos, fidelización, postventa y otros; También podrá brindar soporte

en línea (Chat). c) Efectuará todo tipo de comunicaciones (voz, datos, imagen): salientes y entrantes para personas naturales y jurídicas a nivel nacional e internacional. Manejo de operadoras de servicio y centrales telefónicas, radios y todo medio de comunicación. d) Podrá importar, exportar, comercializar y distribuir equipos de comunicación, telecomunicaciones, computación, software. e) Adicionalmente podrá importar, exportar, vender, comercializar, distribuir toda clase de artículos y elaborados de papel, cartulina, suministros escolares, de oficina; y en general todo lo relativo al área del papel. f) Se dedicará también a la promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, culturales, musicales, deportivos, concursos, así como todas sus actividades conexas. g) Podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios y ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas, privadas sean a nivel nacional e internacional.

**ARTICULO QUINTO.-
MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-**

Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley siempre que se relacionen con su objeto social, adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones de otras Compañías, fusionarse con ellas o absorberlas y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio

11-888800

sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse con Compañías constituidas o por constituirse con un objeto similar o complementario suyo.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una. los futuros aumentos o disminuciones del capital social se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías.- Todas las acciones serán ordinarias, nominativas, e indivisibles. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos. Se podrán emitir títulos de acciones que amparen a una o más de una acción.

ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente y el Gerente General, fiscalizada por el Comisario. **SIETE PUNTO**

UNO. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, tiene las facultades de : a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente y fijar sus remuneraciones: b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y comisarios y adoptar la correspondiente resolución. c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de estatutos, fusión, transformación o disolución anticipada de la Compañía, los cambios de denominación y domicilio; d) Resolver sobre utilidades; e) Designar liquidadores de la Compañía; f) Autorizar y disponer la constitución de gravámenes hipotecarios o prendarios sobre bienes de la Compañía; g) Podrá

interpretar el siguiente estatuto y dictar los reglamentos que crea conveniente relativos a su aplicación.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en aquellos casos que la Ley establece un porcentaje mayor para resolver sobre determinados asuntos.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán, una vez por año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria hecha por el Gerente General o por el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado para que se reúna la Junta. Para efectos del plazo no se contarán el día de la publicación ni el día de la realización de la Junta. Para constituirse en Junta General deberá estar presente al menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se instalará con la representación del capital asistente.- Los accionistas podrán acudir personal o debidamente representados mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley. Las Juntas Extraordinarias se reunirán, en cualquier época del año previa convocatoria, hecha por el Gerente General o el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y por lo menos con ocho días de anticipación.- Tanto en las convocatorias a Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se expresará los asuntos que van a ser conocidos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. La Junta podrá reunirse

conforme lo dispone el Artículo 238 de la Ley de Compañías, a través del Quórum especial de Instalación. La Junta puede también reunirse de manera Universal y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior.- El Presidente de la Compañía presidirá las reuniones de Juntas Generales de Accionistas y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente, los accionistas designarán de entre los asistentes un Presidente provisional para esa Junta. En caso de falta del Gerente General, los accionistas designarán de entre los asistentes, un Secretario Ad-hoc para esa Junta. Las Actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. **SIETE PUNTO DOS.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- Son atribuciones y deberes del Presidente.- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones provisionales y definitivos.- c) Supervisar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la Ley, las resoluciones de la Junta General y con los

presentes estatutos, d) Las demás atribuciones que le fuere asignadas por los estatutos, Junta General y los Reglamentos.-

SIETE PUNTO TRES: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido, indefinidamente.

Para ser Gerente General no se requerirá ser accionista de la Compañía. El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía, además de todas las atribuciones que le concede la Ley de Compañías para el Representante Legal; Administrará la empresa cumpliendo las obligaciones que le señala la Ley, con las limitaciones previstas en este estatuto.- Actuará, además, como Secretario de la Junta General de Accionistas y en calidad deberá suscribir las actas que se elaboren. Cuidará bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; contratará personal de empleados y trabajadores, determinando cuales son sus funciones y remuneraciones; dentro de sus facultades se incluye también las relativas a la Procuración Judicial, como las mencionadas en el artículo cuarenta ocho del Código Procedimiento Civil. **SIETE PUNTO**

CUATRO: REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente y tendrá las facultades o atribuciones del reemplazado, mientras dure su ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará con estas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe nuevo titular. **SIETE PUNTO CINCO: FUNCIONES.-**

111030005

El Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **SIETE PUNTO SEIS: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones.- No es requisito ser accionista para ser nombrado Comisario de la Compañía.- Ante la falta temporal o definitiva del Comisario Principal, sin necesidad de ningún requisito, lo reemplazará y actuará el Comisario Suplente.- Tanto el Comisario Principal como el Secretario Suplente cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La Compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades liquidadas y realizadas anualmente, un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar los fondos de reserva voluntarios que estime necesarios. **ARTICULO NOVENO.- LIQUIDACION.**- Al término del plazo de la Compañía o en caso de disolución anticipada resuelta por la Junta General, la Compañía entrará en proceso de liquidación.- La Junta General nombrará un liquidador principal y uno Suplente para que tomen a su cargo el proceso de liquidación.- Si la Junta General así lo resuelve el Gerente

General que esté actuando a la fecha en la cual se acuerde la disolución de la Compañía puede ser nombrado como liquidador principal.- Igualmente el Presidente en funciones puede ser nombrado como liquidador suplente. **ARTICULO DECIMO.- DECLARACION.-** Queda claramente establecido que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en este Estatuto regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador y los reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria. Supletoriamente, la Compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y en todas otras disposiciones legales vigentes en el país que sean aplicables o que de alguna manera regulen las actividades que desarrollará la Compañía para el cumplimiento de su objeto social.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía suscriben y pagan el capital de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Alfredo L. Pacchacama A.	624,00	624,00	624	78%
Gloria J. Rodríguez A.	136,00	136,00	136	17%
Marco A. Núñez B.	40,00	40,00	40	5%
TOTAL	800,00	800,00	800	100%

Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del Capital de contado y efectivo. **TRES PUNTO UNO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltese de manera expresa al Doctora Jacqueline Radulescu, casillero judicial número mil trescientos catorce para que realice todos los actos conducentes

11-033906

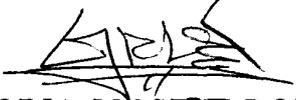
y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- **Hasta aquí la minuta** que se halla suscrita por la Doctora Jacqueline Radulescu, Abogado con matrícula profesional número siete mil cien del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

h. 

SR. ALFREDO LEONARDO PACHACAMA APOLINARIO
C.C. 1212113107

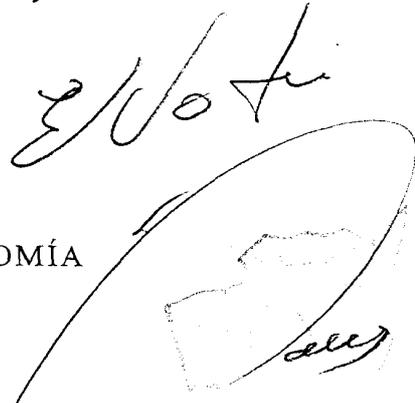
h. 

SR. MARCO ANTONIO NÚÑEZ BOSQUEZ
C.C. 1212718040

h. 

SRA. GLORIA JOSSETTE RODRÍGUEZ ALOMÍA
C.C. 171149819-4

Enmendado: JOSSETTE. Vale.- *ms*

Notario


Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7301855
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PADRON ROMERO CARLOS DARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2010 10:25:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. ASISTENCIA CENTRALIZADA ASISTENCENTER S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de Mayo del 2010

Mediante comprobante modificado No. **320678876**, el (la) Sr.ta **CARLOS DARIO PADRON ROMERO**
Con Cédula de identidad _____ consigno en este Banco la cantidad de **800.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la
ASISTENCIA CENTRALIZADA ASISTENCENTER S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, así como y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N°	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA/PAS	VALOR
1	PACHACAMA APOLINARIO ALFREDO LEONARDO	1712113107	US.\$. 624.00
2	RODRIGUEZ ALOMIA GLORIA JOSSETTE	1711498194	US.\$. 136.00
3	NUÑEZ BOSQUEZ MARCO ANTONIO	1712718046	US.\$. 40.00
4			US.\$.
5			US.\$.
6			US.\$.
7			US.\$.
8			US.\$.
9			
10			

TOTAL US.\$. \$ 800.00

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 1% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admito que terceros efectuen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

BANCO PICHINCHA C.A.
Eliana Maestre Martínez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Amazonas

FIRMA AUTORIZADA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - () - (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, **26 MAYO 2010**

DOCTOR RODRIGO SAIBO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

CIUDADANIA 171211310-7
 PACHACAMA APOLINARIO ALFREDO LEONARDO
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 20 ABRIL 1972
 017- 0387 13642 H
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1972

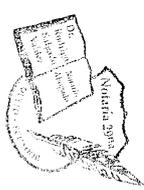



ECUATORIANA***** E134811222
 SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JOSE RICARDO PACHACAMA
 LIDIA MARIA APOLINARIO
 PALORA 20/12/2008
 20/12/2008

REN 0576697



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

106-0234 NUMERO
 PACHACAMA APOLINARIO ALFREDO
 LEONARDO

1712113107 CEDULA

QUITO CANTON
 ALFARO ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171271804-6
 NUÑEZ BOSQUEZ MARCO ANTONIO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 13 FEBRERO 1973
 003- 0108 01824 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973



ECUATORIANA***** V3344V3244
 CASADO KARTINA JHOVANNA FREIRE CEVALLE
 SUPERIOR PSICOLOGO INDUSTRIAL
 JORGE HAMBURGO NUÑEZ
 NELLY JUDITH BOSQUEZ
 QUITO 25/05/2006
 25/05/2018
 1910587



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 RELACIONES GENERALES (MTC) - 1990 (E)

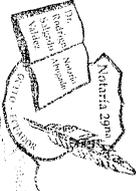
069-0130 1712718046
 NUMERO CEDULA
NUÑEZ BOSQUEZ MARCO ANTONIO

PROVINCIA QUITO
 LA MADALENA CANTON
 PARRUCUJA ZONA

DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 Notaria 3996
 QUITO



(e)

31838111

CIUDADANIA 171149819-4

RODRIGUEZ ALOMIA GLORIA JOSSETTE

RECHINCHA/SUITO/DAI ELAS

19 MARZO 1980

094-0215-02997 F

PROVINCIA SUITO

GONZALEZ SANCHEZ 1980



EQUATORIANA ***** 0431449848

CAGADO ✓ ENRIQUE X RINCOBOSA RIVERA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ

GLORIA VICTORIA ALOMIA

SUITO 30/03/2009

30/03/2009

REN 0721798



3

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Se otorgó ante mí, en fe de ello
 confiro esta RICHARDA
 certificada: firmada y sellada en
 Quito, a EL NOTARIO
 27 MAYO 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

RSV

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

010-0098 1711498194

NUMERO CEDULA

RODRIGUEZ ALOMIA GLORIA JOSSETTE

PROVINCIA SUITO

CURTO CANTON

ZONA

1711498194



PA

110000009

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002258 dictada por la Superintendencia de Compañías el 04 de junio del año 2010, fue aprobada la escritura pública de **Constitución de "ASISTENCIA CENTRALIZADA ASISTENCENTER S. A."**, otorgada en esta Notaría el 26 de mayo del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 08 de junio del año 2010.-

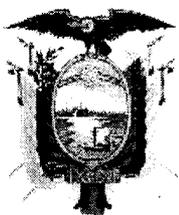


Rodrigo Salgado Valdez

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

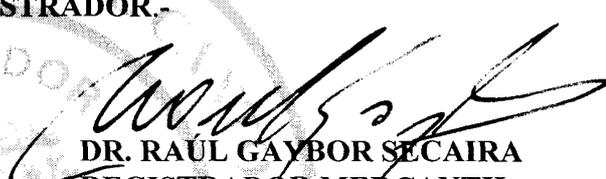


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 04 de junio de 2.010, bajo el número **1811** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASISTENCIA CENTRALIZADA ASISTENCENTER S.A.**", otorgada el veintiséis de mayo del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020996**.- Quito, a diez de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

11/000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

014131

Quito,

28 JUN 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASISTENCIA CENTRALIZADA ASISTENCENTER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL